



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 31 de julio de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial por el cual se evidencia que, la notificación personal con la parte demandada quedó materializada el día 15 de junio de 2023, acorde a los postulados de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, los términos para contestar o excepcionar comenzaron a correr a partir del día 16 de junio de 2023, inclusive.

Venció en silencio el término concedido a la parte ejecutada para que pagara o formulara excepciones.

Hábiles los días 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 22 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00100-00**
Interlocutorio. 1745

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIÁN FERIA RIVERA
DEMANDADO:	PLÁSTICOS Y TECNOLOGÍA COLOMBIA S.A.S.
AUTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En el curso del proceso de la referencia se profirió orden de pago por la vía ejecutiva a través de auto del 28 de abril de 2023. Tal como consta en folio visible a PDF 28 del expediente digital, dicha decisión fue notificada de manera personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada: juan.plasticosytecnologia@gmail.com.

Dentro del término de traslado, no existió pronunciamiento alguno del cual se desprenda la formulación de excepciones llamadas a prosperar.

Así las cosas, de lo anterior deriva por parte del demandado una aceptación tácita de las obligaciones que por esta vía judicial se cobran. En consecuencia, corresponde



dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que, al respecto, establece:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago emitido contra PLÁSTICOS Y TECNOLOGÍA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 901.448.263-2, y a favor del señor JUAN SEBASTIÁN FERIA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.395.125; acorde a lo reglado por el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá realizar cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en aplicación al artículo 446 de la citada norma, y en atención al mandamiento proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de aquellos que en lo sucesivo se embarguen, según lo estatuido en el artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para pagar la obligación con el producto de ellos a la parte demandante, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante, las cuales se tasarán en su debida oportunidad, como lo dispone el artículo 366 de la indicada ley. Serán liquidadas por la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta como agencias en derecho, para el efecto, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$1.160.624).



QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión por estado, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
116 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce842a78cbbdfd534ba7f63d1d2f30daac01e4edcc274a5bebfad2d8b0127a01**

Documento generado en 22/08/2023 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>